

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13905 *ORDEN de 23 de abril de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Arenas de San Pedro (Avila), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Valle del Tiétar».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Arenas de San Pedro (Avila), ubicado en Cerro de San Agustín, s/n., solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Valle del Tiétar».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Valle del Tiétar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13906 *ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de 23 de noviembre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 2038/1986, interpuesto por don Felipe Centelles Bolos.*

En cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 2038/1986, interpuesto por don Felipe Centelles Bolos, contra la Orden de 12 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1985), por la que se hicieron públicas las listas de opositores que aprobaron las fases de concurso y de oposición del concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, convocado por Orden de 28 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Considerar incluido en la relación de aprobados de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, de la asignatura de «Filosofía», hecha pública por la Orden de 12 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1985), a don Felipe Centelles Bolos, con documento nacional de identidad 18403096.

Segundo.-Nombrar funcionario de carrera de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas al citado funcionario, en la asignatura de «Filosofía», y con efectos administrativos de 1 de octubre de 1985, al que se asigna el número de Registro de Personal 1840309657, y destino en el Centro de Enseñanzas Integradas de Toledo.

Tercero.-Considerar, asimismo, incluido en la Orden de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15), elevada a definitiva por la Orden de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se llevó a efecto la integración de los funcionarios de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas que reunían los requisitos establecidos por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), a don Felipe Centelles Bolos, con los mismos efectos administrativos con que se produjo la citada integración.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

13907 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bonnin Aguiló, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1010/1986, interpuesto por don Francisco Bonnin Aguiló, sobre pruebas de idoneidad, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 20 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Bonnin Aguiló, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 7 de agosto de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que aprobó la propuesta de la Comisión de las Pruebas de Idoneidad para Profesor titular de Universidad del área de «Filosofía», que declaraba no apto al recurrente, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando sus pretensiones; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

13908 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cevallos Bohórquez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1880/1986, interpuesto por don Carlos Cevallos Bohórquez, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 15 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del demandante don Carlos Cevallos Bohórquez, contra las Resoluciones de 5 de octubre de 1984 y 29 de julio de 1986, que, respectivamente, declaran no apto al recurrente para su acceso al Cuerpo de Profesores Universitarios Titulares, en el área 96, de «Histología y Anatomía Patológica», y confirma ese acuerdo en vía de recurso de reposición, respectivamente, se declaran ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas. Notifíquese esta Resolución a las partes en legal forma.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

13909 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios Casquero Ruiz, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1730/1986, interpuesto por don Juan de Dios Casquero Ruiz, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 17 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios

Casquero Ruiz, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de septiembre de 1984, que aprobó la propuesta de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de febrero de 1984, para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Química Orgánica", en cuya Resolución no fue declarado apto el recurrente, siendo la misma confirmada en reposición por silencio administrativo; sin imposición de las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

13910 RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elisa González-Moro Zincke y otros, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1688/1987, interpuesto por doña María Elisa González-Moro Zincke y otros contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 19 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación, en parte, del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de doña María Elisa González-Moro Zincke y ocho más, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de esta sentencia, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 2 de octubre de 1985, por la que los recurrentes han sido declarados no aptos para acceder al Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias en el área de Geografía; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, por inadecuación de las puntuaciones efectuadas por la Comisión, que deberán ser repetidas conforme a las exigencias establecidas en esta resolución; sin expresa imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13911 RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el pacto suscrito por la representación de la Administración del Estado y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC OO), y aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1990.

Visto el texto del Pacto suscrito el día 6 de abril de 1990, por la representación de la Administración del Estado y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC OO), sobre negociación colectiva de los funcionarios públicos, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio,

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.—Admitir el depósito del citado Pacto en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid, a 6 de abril de 1990, las representaciones de la Administración del Estado y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC OO), como culminación del proceso de negociación realizado en el marco regulado en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, convienen suscribir el presente acuerdo que contiene el preámbulo y cláusulas siguientes:

El Gobierno y los Sindicatos han decidido impulsar, a través del presente acuerdo, el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos garantizando su plena vigencia y eficacia.

Ambas partes consideran necesario normalizar el ejercicio de este derecho, sin restricción alguna, y reconocen expresamente que el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos constituye un contenido básico del derecho a la libertad sindical y en este sentido ambas partes reconocen que el derecho pleno a la negociación de los empleados públicos queda establecido con estos acuerdos y en los términos de sus

CLAUSULAS

Acuerdo sobre negociación colectiva de funcionarios públicos

Primera.—El ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos se desarrollará según lo establecido en el presente acuerdo y se transformará en Proyecto de Ley, siendo incorporado, en su día, al Proyecto de ley del Estatuto de la Función Pública.

Los procesos de negociación y los acuerdos resultantes se efectuarán de acuerdo con los principios de buena fe, mutua lealtad, y con respeto y sometimiento a la Constitución.

Segunda.—Con carácter anual o cuando lo soliciten ambas partes, el Gobierno y los Sindicatos más representativos a nivel estatal, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, abrirán un proceso de negociación sobre la materia o materias que deseen negociar de las relacionadas en el presente acuerdo.

Tercera.—En el ámbito de la negociación al que se refiere el presente acuerdo se determinarán los criterios generales a partir de los cuales se desarrollará la articulación de la negociación colectiva en el sector.

Cuarta.—Ambas partes estiman precisa la creación de una Mesa Sectorial de Negociación que cubra el ámbito de la llamada Administración Central e Institucional y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Ambas partes se comprometen a analizar en la Mesa General de Negociación la constitución de otras Mesas Sectoriales en ámbitos específicos que no la tengan establecida.

Quinta.—Serán objeto de negociación las materias siguientes:

El incremento de retribuciones de los funcionarios y personal estatutario de la Administración del Estado, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que proceda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de cada año.

La determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.

La clasificación de puestos de trabajo.

La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.

La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas.

Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

Medidas sobre salud laboral.

Todos los anteproyectos de ley que afecten, de algún modo, al acceso a la función pública, carrera administrativa, retribuciones y seguridad social o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

Sexta.—Para la negociación de las retribuciones y de todas aquellas cuestiones que dependan, en algún sentido, de los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno convocará a las partes al menos con cuatro meses de antelación a la entrada del Proyecto de Ley correspondiente en el Parlamento y en los demás casos con la suficiente antelación para